

Panamá, 25 de febrero de 2026
Nota C-031-26

Honorable Diputado:

Ref.: Sobre la responsabilidad del propietario de vehículos utilizados para transporte público frente a multas de tránsito impuestas por conductores terceros.

Me dirijo a usted en esta ocasión, en atención a la Nota No.2026_031_AN_DHD-JGAG_4-1, por medio de la cual nos formula varias interrogantes, a saber: “...sobre la responsabilidad del propietario de vehículos para transporte público frente a multas de tránsito impuestas por conductores terceros”.

Sobre el tema objeto de su consulta, debemos tener presente que **las sanciones por infracción de tránsito interpuestas por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre son actos administrativos recurribles**; lo que quiere decir que, quien se vea afectado con esta medida puede recurrir, según lo establecido en el **artículo 206** del Decreto Ejecutivo No. 640 de 27 de diciembre de 2006, que señala lo siguiente: “*Contra toda citación por infracción al Reglamento de Tránsito Vehicular, sólo cabe Recurso de Reconsideración, ante los Jueces de Tránsito dentro de su jurisdicción o ante el Director General de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre. El Recurso de Reconsideración puede ser presentado hasta cinco días hábiles después de colocada la infracción y debe incluir una sustentación escrita del afectado.*”

De lo anterior se desprende con meridiana claridad, el derecho que tiene toda persona de recurrir por medio de la presentación de un Recurso de Reconsideración en contra de una sanción por infracción de tránsito impuesta por la ATTT al vehículo de su propiedad; cuando esta infracción ha sido causada por el conductor autorizado por el propietario, para conducir su vehículo; independiente que se dé dentro de una relación contractual como el arrendamiento entre el propietario y el conductor de un vehículo o un simple permiso para conducir el vehículo a una determinada persona.

La Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre posee la facultad exclusiva y privativa para regular, sancionar y gestionar el tránsito vehicular en la República de Panamá, incluyendo las facultades que aparecen en el tercer párrafo del texto del artículo 11 del precitado Decreto Ejecutivo. Veamos:

"Artículo 11. La Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre autorizará las personas naturales o jurídicas que prestaran el servicio de grúa y patio

Honorable Diputado
JAMIS GASPAR ACOSTA
Circuito 4-1
Asamblea Nacional
Ciudad.

para el traslado...

para el traslado, almacenaje y custodia de vehículos retenidos en los casos establecidos por el presente Reglamento y pondrá en conocimiento de la Policía Nacional, la lista de las personas naturales o jurídicas autorizadas para prestar este servicio.

La Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre fijará las tarifas a cobrar por los servicios de traslado, almacenaje y custodia de los vehículos retenidos y las condiciones que deben cumplir las personas autorizadas a fin de garantizar la seguridad de los vehículos. En todo caso, será requisito indispensable para prestar estos servicios, contar con un seguro de responsabilidad civil mínimo de quince mil balboas con 00/100 (B/.15,000.00) para cubrir la propiedad de los vehículos que sean transportados; este seguro es adicional a los seguros de responsabilidad por daños a la propiedad ajena y lesiones corporales que se establecen para todos los vehículos en el presente Reglamento.

Sin perjuicio de la sanción que corresponda al conductor o propietario, éste será responsable por el pago de los gastos de traslado, almacenaje y custodia del vehículo. Solamente después de haberse pagado el importe de la multa, el traslado, almacenaje y custodia si lo hubiere, se procederá a la entrega inmediata del vehículo en los términos dispuestos en el presente Reglamento y demás disposiciones, previa presentación de la siguiente documentación:

- a. Registro Único de Propiedad Vehicular.*
- b. Recibo de pago de la infracción cometida,***
- c. Recibo de pago del servicio de grúa y patio.*

Parágrafo: *En caso de que el conductor o propietario quiera utilizar un servicio de grúa y patio de su elección para el traslado del vehículo, lo podrá hacer siempre y cuando este servicio se pueda prestar de forma inmediata y de acuerdo a las disposiciones pertinentes al almacenamiento y custodia de este vehículo." (Resaltado del Despacho)*

Es importante señalar que en la norma transcrita, se establece que el propietario es responsable por los gastos de traslado y custodia, con independencia de su culpabilidad en la infracción.

Así pues, al condicionar la entrega del vehículo al pago de la multa, el Reglamento de Tránsito consagra una responsabilidad solidaria, vinculada a la propiedad del bien; es decir, el vehículo queda como garantía del cumplimiento de la sanción.

Esta medida asegura que el Estado pueda resarcirse por los costos operativos y sancionatorios generados por un bien de su propiedad que ha vulnerado el ordenamiento vial, obligando al propietario a ejercer un control más riguroso sobre su uso. En términos generales, el propietario y el conductor comparten responsabilidad ante incidentes, y el dueño del vehículo es el garante final del cumplimiento de los requisitos para que el auto circule.

De esta...

Nota: C-031-26

Pág.3

De esta manera damos respuesta a su consulta, manifestándoles que esta opinión no reviste un carácter vinculante por parte de esta Procuraduría, en cuanto a lo consultado.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración



GVdeA/osp
C-025-26